



**Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública**



ACUERDO DE RESERVA

Expediente CM/CTAIP/144/2017

Acuerdo de Reserva No. CMTAIP/CTAIP/AR/005/2017

H. Cárdenas, Tabasco 10 de Agosto 2017

**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, CÁRDENAS, TABASCO**

CUENTA SECRETARIAL: Que en fecha siete de julio del año dos mil diecisiete a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, se recibió en esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco; la solicitud con folio número 01072117, por medio de la cual se solicita lo siguiente: **Con fundamento en el artículo 9, m fracciones I y IX, 14 y 69 de la Ley Gubernamental, Solicito la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos del 01 de enero de 2013 al 30 de junio del 2017.**

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción III, XI y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mediante el oficio de estilo número CM/CTAIP/249/2017, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de los lineamientos establecidos en la Ley de referencia, efectúa la búsqueda de la información requiriendo la respuesta de la solicitud con folio número 01072117, al área que por razones de su encargo en caso de existir, resguarda la información requerida.

Con fecha 18 de julio del año que transcurre la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recepciona el oficio número DF/0713/2017, signado por el Titular de la Dirección de Finanzas Municipal del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, por medio del cual



H. CÁRDENAS
HONESTIDAD Y TRABAJO

**Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública**

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA



ΣΣΣ

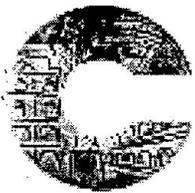
ACUERDO DE RESERVA

solicita la reserva de la respuesta a solicitud con folio número 01072117, por encontrarse en los supuestos del artículo 121, fracción XVI del ordenamiento en la materia.

Por lo que Con fecha 21 de julio del año que transcurre la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio número CM/CTAIP/285/2016, solicita al Comité de Transparencia se lleve a cabo una Sesión Extraordinaria, para que en términos del *artículo 24 Fracción VI, 47 párrafo tercero, 48, fracción II*, determine, confirme o revoque la clasificación de la información que refiere **a la solicitud con folio número 01072117 en la cual se solicita los siguiente "Con fundamento en el artículo 9, m fracciones I y IX, 14 y 69 de la Ley Gubernamental, Solicito la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos del 01 de enero de 2013 al 30 de junio del 2017"**.

Con fecha 01 de Agosto del año que transcurre, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco, lleva a cabo sesión legal extraordinaria previa existencia del quórum, con la finalidad de analizar y en su caso de salvaguardar la información, mediante el acta CMTAIP/CTAIP/AR-005/01/08/2017 en la que se determina y se confirma la clasificación establecida por el titular del área del sujeto obligado, que resguarda la información requerida referente a la solicitud con folio numero 01072117, recibida en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley en la Materia.

Por lo anterior en cumplimiento a lo antes expuesto, y como lo suscribe el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco en términos del artículo 47, 48 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información tiene a bien emitir el siguiente:



H. CÁRDENAS
HONESTIDAD Y TRABAJO

**Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública**



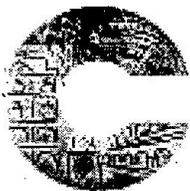
ACUERDO DE RESERVA

ACUERDO DE RESERVA

HECHOS.- Se tiene por recibido el escrito número DF/0713/2017, signado por el L.C.P. Concepción Gallegos Castillo, en su carácter de Director de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas; por medio del cual solicita a esta Coordinación de Acceso a la Información Pública; elaborar un Acuerdo de Reserva en relación a **Con fundamento en el artículo 9, m fracciones I y IX, 14 y 69 de la Ley Gubernamental, Solicito la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos del 01 de enero de 2013 al 30 de junio del 2017**, argumentando que otorgar la respuesta a la solicitud con folio número 01072117 es proporcionar los datos específicos de un número de cuenta de este sujeto obligado y con su difusión podría actualizar un daño presente y específico a los principios Jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPG) al revelarse información directamente vinculada con actividades de prevención de delitos.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco; con fundamento en lo dispuesto en *artículos 47, 48 fracción II, 121, fracción XVI, 129, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*; así como lo dispuesto en los *artículos 3, fracción V; VI, XII, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Abrogada*, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco en el ejercicio de sus facultades, Emite el presente acuerdo de Reserva de la Información, misma que se encuentra en los archivos y bajo resguardo de la Dirección de Finanzas Municipal del H. Ayuntamiento de Cárdenas.



H. CÁRDENAS
HONESTIDAD Y TRABAJO

Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA



ACUERDO DE RESERVA

Tabasco y que con base en los ordenamientos jurídicos vigentes **SE CLASIFICA COMO RESERVADA.**

Fundamentación.- Tal y como se desprende de los *numerales 2, 3, 4, 5 6, 7 y 8; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;* en los que se establece el Principio de Máxima Publicidad en lo que respecta a la documentación que contenga información pública en poder de los Sujetos Obligados por esta Ley, se entiende que toda la información correspondiente a los entes de Gobierno Municipal es pública, con la salvedad que habrá sus excepciones y que solo podrán ser autorizadas y confirmadas por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco, fundándose en las causas legales razonables y suficientemente, en el sentido que su publicidad ocasiona un perjuicio mayor al beneficio de su observada publicidad; por lo que la misma Ley excusa de hacer pública de manera temporal por un periodo de tiempo no mayor a 05 (cinco) años la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, esto es Información Reservada.

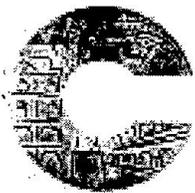
En este sentido los *numerales 47, 48 fracciones II, 109 1er. Párrafo, 121 fracciones IV, X, XVI, XVII,* nos dicen:

ART 47.- *En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.*

El comité de transparencia sesionara legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptara sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad, a sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesario quienes tendrán voz pero no voto.

ART. 48.- *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

Fracción II.- *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazos de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de la Áreas de los Sujetos Obligados.*



H. CÁRDENAS
HONESTIDAD Y TRABAJO

Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública



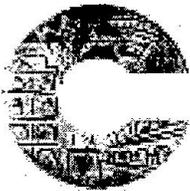
ACUERDO DE RESERVA

ART. 109.- *la información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los sujetos obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, se dejan de concurrir las circunstancias que motivaron la clasificación a juicio de los sujetos obligados o previa determinación del Instituto.*

ART. 121.- *Para los efectos de esta Ley, se considerara información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley, la clasificación de la información procede cuando:*

Fracción XVI. *Se trate de información cuya divulgación puede dañar la estabilidad financiera y económica del Estado y los Municipio.*

Motivación.- Que en atención al pronunciamiento realizado por la Dirección de Finanzas Municipal, se desprende que los datos bancarios del H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco por su propia naturaleza debería ser resguardada para evitar la comisión de conductas ilícitas, en donde se producirían un probable daño irreparable a los intereses Jurídicos tutelados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, En este sentido, dando atención a la solicitud de información que nos ocupa, y toda vez que el **resguardo reservado** de los documentos en poder del sujeto obligado se entiende que toda la información correspondiente a los entes de Gobierno Municipal es pública, con la salvedad que habrá sus excepciones y que solo podrán ser autorizadas por causas legales razonables y suficientemente fundadas en el sentido que su publicidad ocasiona un perjuicio mayor al beneficio de su observada publicidad; **es el de prevenir conductas delictivas con mecanismos que garanticen la convivencia social y familiar de manera segura, con la finalidad de salvaguardar la integridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, permitiendo una libre convivencia entre los mismos.**



H. CÁRDENAS
HONESTIDAD Y TRABAJO

**Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública**



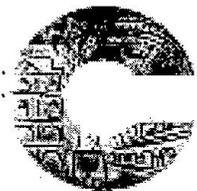
ACUERDO DE RESERVA

Prueba de Daño

Con fundamento en el lineamiento Octavo de los Lineamientos generales, se acredita que la divulgación de la información de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses Jurídicos tutelados por la Fracción V del artículo 13 de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Como daño presente que se causaría al otorgar las cuentas bancarias de este sujeto obligado la divulgación de dicha información cuya reserva se establece, debilitaría la efectividad de la salvaguarda exigida por la ley en el manejo de los datos relacionados con las cuentas bancarias de un sujeto obligado, por lo que se generaría un incentivo perverso que facilitaría su mal uso e incluso la comisión de conductas delictivas en perjuicio del titular de dicha cuenta bancaria.

La salvaguarda de la información relacionada con el registro que realizan las dependencias de los datos de los beneficiarios de los pagos en el catálogo de beneficiarios que cada ramo o ejecutor de gasto conforma en los sistemas de pago de la Tesorería de la Federación, y la cual incluye los datos bancarios del estado de tabasco, tiene, entre otros propósitos, formar parte de las medidas adoptadas para prevenir la comisión de delitos, al evitar que tales datos puedan ser utilizados en la realización de conductas que la Ley punitiva reconoce y tipifica como delitos, tales como fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros.

Como un daño específico Es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se busca evitar, pues se perdería la salvaguarda con la que debe manejarse la información vinculada con las cuentas bancarias de los sujetos obligados.



H. CÁRDENAS
HONESTIDAD Y TRABAJO

**Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública**



ACUERDO DE RESERVA

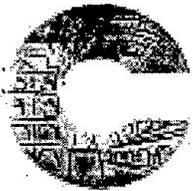
Ello provocaría que no sólo se perdiera la posibilidad de prevenir la comisión de algún delito, sino que se facilitaría su materialización al permitir la libre circulación de información que sólo debe ser utilizada por su titular y, en su caso por sus legítimos representantes.

Por lo anterior, se producirían daños irreparables a los intereses jurídicos tutelados en la fracción V del artículo 13 de la LFTAIPG, es decir, se causaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes a través de las disposiciones legales que regulan las operaciones de las instituciones de crédito.

Con la divulgación de la información solicitada se causaría un daño específico y directamente a las medidas de prevención de los delitos establecidas en el marco jurídico que regula las operaciones y servicios que prestan las instituciones bancarias, entre los cuales se encuentran precisamente los datos bancarios del estado de Tabasco registrados por los ejecutores de gasto en los sistemas de pago de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior es así, toda vez que al divulgarse información que por su naturaleza debería ser resguardada para evitar la comisión de conductas ilícitas, no solamente se ocasiona la pérdida de toda efectividad de dicha salvaguarda, sino que además se crean condiciones que facilitan la comisión de tales acciones al brindarles elementos para su realización, ello lesiona la efectividad de las disposiciones legales y las acciones que desarrollan las actividades en su cumplimiento que tienen como finalidad prevenir la comisión de conductas delictivas.

Finalmente el criterio 12/09, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) a la letra dice:



H. CÁRDENAS
HONESTIDAD Y TRABAJO

**Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública**



ACUERDO DE RESERVA

"Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata d información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos. falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

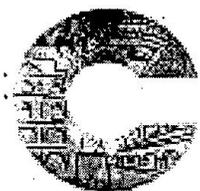
Expedientes:

3000/07 El Colegio de México -Alonso Lujambio Irazábal

2284/08 Instituto Politécnico Nacional - María Marván Laborde

2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social - Jacqueline Peschard Mariscal

0813/09 Secretaría de Educación Pública - : Alonso Gómez-Robledo V.



H. CÁRDENAS
HONESTIDAD Y TRABAJO

**Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública**

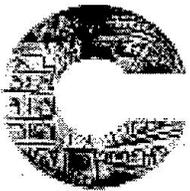


ACUERDO DE RESERVA

2824/09 *Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y
Alimentación - Jacqueline Peschard Mariscal.*

De la lectura de los preceptos anteriores, es posible determinar que el bien jurídico tutelado por la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG, en relación con los numerales Octavo y Vigésimo Cuarto, fracción 11 de los Lineamientos Generales, así como lo considerado por el pleno del IFAI en el criterio identificado con el número 012/09; advierten que se considerará información reservada, la concerniente a datos bancarios de los sujetos obligados, en razón de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que con su difusión facilitaría que cualquier persona realice conductas que puedan constituir delitos en contra del patrimonio del titular de la cuenta bancaria, ocasionando con ello un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos.

Como bien se ha señalado, en el municipio de Cárdenas, Tabasco existen factores de riesgo de conducta delictiva que en líneas generales, por seguridad ciudadana o seguridad pública, debe entenderse el conjunto de acciones democráticas en pro de la seguridad de los habitantes y de sus bienes ajustadas al derecho de cada uno de los habitantes, por lo que al otorgar información relacionada las cuentas bancarias específicas productivas de este H. Ayuntamiento pondría en riesgo la estabilidad financiera y económica de este Municipio de Cárdenas, Tabasco lo cual se encuentra en los supuestos del artículo 121, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente en el Estado, por lo que en aras de evitar poner en riesgo la seguridad y la integridad de los particulares, en consecuencia se protege la capacidad de cumplir uno de los principales objetivos, de esta entidad pública, que consiste en



H. CÁRDENAS
HONESTIDAD Y TRABAJO

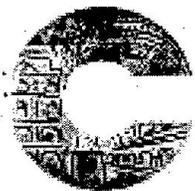
**Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública**



ACUERDO DE RESERVA

ir reduciendo los riegos que esto representa., al divulgar las relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública y en las cuales se depositan los recursos federales transferidos del 01 de enero del 2013 al 30 de junio del 2017, ya que haciendo uso o aprovechando una vulnerabilidad de la información, se propician amenazas que surgen a partir de la existencia de vulnerabilidades, ahora bien considerando la situación de inseguridad pública que vive el país, de que como ha dado a conocer en medios de comunicación diversos atentados en contra de diversos personajes, y servidores públicos de diferentes niveles de gobierno, es menester preservar la seguridad de los habitantes del Municipio de Cárdenas, Tabasco, considerando que la información clasificada como reservada, es aquella cuya divulgación pueda menoscabar o suponer un grave riesgo para la vida democrática de la sociedad, o pueda entorpecer las tareas del Estado o del Municipio en el marco de un ejercicio republicano de gobierno; se determina que la información antes mencionada es información reservada al caer dentro de la hipótesis del artículo 113, fracción IV DEL Ordenamiento General vigente en la materia, 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los Artículos 11 y 13 del Reglamento de la Ley Abrogada, en razón que su difusión facilitaría que cualquier persona realice conductas que puedan constituir delitos en contra del patrimonio del titular de las cuentas bancarias ocasionado con ello un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos.

De todo lo anteriormente expuesto y en razón que dicha reserva cumple con los acordes, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General y la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en virtud que el Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 de la Ley en cita, ha tenido a bien suscribir la declaración de información reservada misma que se encuadra dentro de dicha hipótesis como la información que se resguarda en el H. Ayuntamiento del



H. CÁRDENAS
HONESTIDAD Y TRABAJO

**Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública**

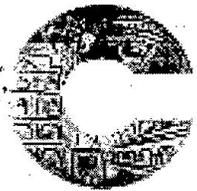


ACUERDO DE RESERVA

Municipio de Cárdenas, Tabasco se ha tenido a bien expedir el siguiente acuerdo.

ACUERDO

De conformidad a los *numerales 108, 114, 121, 122, 129, 143, y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco*; así como lo dispuesto en los *artículos 3, fracción V, VI, XII, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley abrogada*; se clasifica como reservada la Información Pública que a continuación se señala: **Con fundamento en el artículo 9, m fracciones I y IX, 14 y 69 de la Ley Gubernamental, Solicito la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos del 01 de enero de 2013 al 30 de junio del 2017**, toda vez que su divulgación ocasiona un menoscabo en la tranquilidad, la seguridad del municipio, esto en razón de la inseguridad que prevalece y ha prevalecido en este municipio, **Por ende, y en base al artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo a las características de modo, tiempo y lugar, la información de mérito se reserva en su totalidad así como los documentos que contengan la información de referencia, por el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la publicación de presente acuerdo, siendo responsable de su resguardo la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco**; de conformidad con el *artículo 108, 114, 121, 122, 129, 143, y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco*; así como lo dispuesto en los *artículos 3, fracción V, VI, XII, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley abrogada*;



H. CÁRDENAS
HONESTIDAD Y TRABAJO

**Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública**



ACUERDO DE RESERVA

Así lo acordó, autoriza y firma el Lic. Rafael Acosta León, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, Ante la C. María del Pilar Carreta Jiménez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

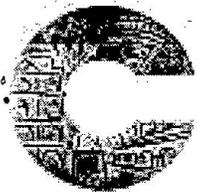


LIC. RAFAEL ACOSTA LEÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL, CÁRDENAS, TABASCO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA



C. MARÍA DEL PILAR CARRETA JIMÉNEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CÁRDENAS, TABASCO



H. CÁRDENAS
HONESTIDAD Y TRABAJO

**Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública**



ACUERDO DE RESERVA

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO.**


ING. RUSBEL MÁRQUEZ GARCÍA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PRESIDENTE


L.C. CONCEPCIÓN GALLEGOS CASTILLO
DIRECTOR DE FINANZAS
SECRETARIO


TEC. BETINA LEÓN LEÓN
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN
VOCAL